



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1608

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00158 00
Demandante	EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR
Demandado	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S
Tema	REINTEGRO – SALARIO – PRESTACIONES SOCIALES – BONIFICACION

En vista del informe secretarial que antecede, se avizora que mediante auto 3353 del 10 de octubre de 2023, se dispuso la notificación del litisconsorte necesario **FARINA RIVERA**, sin embargo, no reposa constancia de notificación judicial en el plenario, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

Lo anterior, so pena de aplicarse la figura de Contumacia prevista en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial al vinculado **FARINA RIVERA**, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada.
Adviértase que, de no realizar la notificación dentro de los 30 días siguientes

en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00936345c7de948ea2e6a8d165db6a2697b5c36d0edea0b72b0943c9bdf646c8**

Documento generado en 10/05/2024 12:54:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1607

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00175 00
Demandante	DIANA LORENA VALENCIA
Demandado	REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – REINTEGRO

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud de aclaración hecha por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se advierte que el auto 3706 del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó una prueba pericial de calificación de PCL, sin embargo, no se especificó la fecha a tomar en cuenta para realizar el respectivo dictamen, por lo que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca solicitó aclaración.

Por lo anterior, procede el despacho a aclarar el auto 3706 del 8 de noviembre de 2023 en el sentido que la fecha a tener en cuenta el dictamen corresponde a la de terminación del contrato la cual es el 02 de junio de 2019.

De igual manera, se hace necesario requerir a la demandante para que aporte los documentos requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, conforme a solicitud visible en el archivo 22 folio #3.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 3706 del 8 de noviembre de 2023, en el sentido que la fecha a tener en cuenta el dictamen corresponde a la de terminación del contrato la cual es el 02 de junio de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte los documentos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para la realización el respectivo dictamen.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf1bda1c1b08690b5f81b4894887a91622603e8ece6480e1fb4cc54d247f75**
Documento generado en 10/05/2024 12:54:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00232 00
Demandante	EFREN BUENAVENTURA BASTIDAS UNIGARRO
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 1605

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar

oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MARTES, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227da7b99b73c17678734da8de269c2c1ef6336f06fb469c1eb3974eae98ffab**

Documento generado en 10/05/2024 12:54:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1606

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00235 00
Demandante	JOHN JAIRO DUQUE BARRERA, LUCILA CEPEDA LIZARAZO, JOHN SEBASTIAN DUQUE CEPEDA Y JULIA ANDREA DUQUE CEPED
Demandado	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Tema	CULPA PATRONAL

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a requerir a los demandantes **JOHN JAIRO DUQUE BARRERA, LUCILA CEPEDA LIZARAZO, JOHN SEBASTIAN DUQUE CEPEDA Y JULIA ANDREA DUQUE CEPED**, para que en el término no mayor de diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia procedan a designar nuevo apoderado judicial, a fin de que los represente en el proceso en mención.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia procedan a designar nuevo apoderado judicial, constituya un apoderado judicial, so pena de que se le designe un apoderado de oficio.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee63c4ba9e6f915947b163f73dfa7221b202371343dbdb0e694f1432b1aa409**

Documento generado en 10/05/2024 12:54:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el expediente digital no reposa constitución de apoderado en favor del demandado.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ

Secretaria ad-hoc

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1623

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00492 00
Demandante	DAYANA GUTIERREZ GOLU
Demandado	CORPORACION IPS OCCIDENTE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO TERMINACION SIN JUSTA CAUSA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a requerir al demandante **CORPORACION IPS OCCIDENTE**, para que en un término no mayor a tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, designe nuevo apoderado judicial, a fin de que los represente en el proceso en mención.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a tres (3) días, constituya un apoderado judicial, so pena de que se le designe apoderado de oficio.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7253d91268f76cf082413d8c8d44b62ca22d930a553a4cec172d38ead6dbb1**

Documento generado en 10/05/2024 12:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1609

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00143 00
Demandante	NORA ELENA TENORIO MANTILLA
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Tema	PAGO DE RETROACTIVO

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Subsananación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **NORA ELENA TENORIO MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.514.892, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NORA ELENA TENORIO MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.514.892; actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed4398469e8485e6acdeefa3c3da00bb8b841b6c77cefccf3db70956223125**

Documento generado en 10/05/2024 12:54:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MARTHA LILIANA CALLE ALVAREZ
Secretaria ad-hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1586

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00162 00
Demandante	AMINTA CASTRO DE BURBANO
Demandado	COLPENSIONES

La Sra. **AMINTA CASTRO DE BURBANO**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de los créditos reconocidos en Sentencia No. 145 del 08 de agosto de 2023, proferida por este Despacho, que resolvió:

***“PRIMERO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 19 de febrero de 2018, y se declaran no probadas las restantes excepciones propuestas.*

***SEGUNDO: DECLARAR** que la señora AMINTA CASTRO DE BURBANO, tiene derecho a la pensión de vejez causada a partir del 1 de octubre de 2009, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aplicado por disposición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en cuantía de \$ 721.184, y a razón de 14 mesadas al año.*

***TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES*

- COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante AMINTA CASTRO DE BURBANO, por concepto de retroactivo la suma de \$ 22.533.595. Se aclara que a partir del del 01 de agosto de 2023, la suma que debe pagar como mesada pensional de vejez es \$ 1.302.216, sin perjuicio de los incrementos legales que se decrete.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que del retroactivo aquí liquidado, así como de las mesadas futuras, realice los descuentos a salud conforme lo previsto en la ley, advirtiendo que dichos descuentos operan respecto de las mesadas ordinarias.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a indexar mes a mes las mesadas adeudadas y reconocidas a la señora AMINTA CASTRO DE BURBANO desde la fecha de su causación y hasta la ejecutoria del fallo, y a partir de esa fecha se empezarán a causar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.

SEXTO: De conformidad con el Art. 365 del C. General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, CONDENAR en costas a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho el 4% de los valores objeto de condena.

SÉPTIMO: Conforme el artículo 69 del CPTSS, si no fuere apelada la presente providencia, se dispondrá el envío del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA, en favor de COLPENSIONES”.

La cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en Sentencia No. 324 del 31 de octubre de 2023, en la que se dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 145 del 8 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.”

Por su parte, las costas de primera instancia fueron liquidadas y aprobadas en Auto No. 830 del 27 de febrero de 2024.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la aplicación analógica que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, se tiene que en la Sentencia No. 145 del 08 de agosto de 2023, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral en Sentencia No. 324 del 31 de octubre de 2023, sumada al auto de liquidación de costas de primera instancia, presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, y de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en favor de la señora AMINTA CASTRO DE BURBANO y en contra de COLPENSIONES.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Finalmente, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de este Despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 803 del 26 de febrero de 2024, el presente mandamiento se notificará por anotación en ESTADOS a las ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **AMINTA CASTRO DE BURBANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) La PENSIÓN DE VEJEZ a la señora AMINTA CASTRO DE BURBANO, a partir del 1 de octubre de 2009, en cuantía de **\$721.184**, a razón de 14 mesadas al año, con los incrementos de ley.
- b) El retroactivo pensional, calculado desde el 19 de febrero de 2018, actualizado hasta el 31 de julio de 2023, arroja una suma de **\$22.533.595**, y por el valor de las mesadas causadas con posterioridad, suma que deberá ser indexada hasta la ejecutoria de la sentencia. La mesada que debe reconocer la ejecutada a partir del 1 de agosto de 2023 es igual a **\$1.302.216**
- c) Por los Intereses Moratorios generados sobre el retroactivo causado a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago.
- d) Por las costas procesales de Primera instancia por el valor de **\$901.343**.
- e) Por las costas procesales de Segunda instancia por el valor de **\$1.300.000**.

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19af53e26bac3cbafa0eda722e4ce0577e7504723e6c8d5be4f49538ee05a52**

Documento generado en 09/05/2024 01:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>